



AVISO

Radicado 423702021

Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja - Obando de la Dirección Ambiental Regional Norte

HACE SABER

Que en la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se recibió denuncia anónima relacionada actividades de parcelación y loteo en el sector de la vía Alcalá – Pereira, a la altura de la parcelación la Puerta de Alcalá, en jurisdicción del municipio de Alcalá; radicado No. 423702021.

De acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente, los proyectos de parcelación constituyen una actividad restringida para el suelo rural y sólo podrá desarrollarse bajo las condiciones definidas en el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio.

En atención a denuncias sobre el desarrollo de Parcelaciones en el suelo rural del municipio de Alcalá, mediante oficio No. 0771-319992021 se reitera a la administración municipal de Alcalá sobre las disposiciones de la normatividad vigente sobre el suelo rural, entre otras:

La Procuraduría General de la Nación expidió la Directiva No. 004 de febrero 20 de 2020, la cual fue dirigida a funcionarios del Ministerio Público, Gobernadores, Presidentes de Asambleas Departamentales, Alcaldes Municipales y Distritales, Presidentes de Concejos Municipales y Distritales, Autoridades Ambientales, Ministerio de Ambiente y Ministerio de Vivienda y está relacionada con la protección especial del suelo rural agropecuario.

En la Directiva No. 004 de 2020 se hace referencia al marco normativo vigente sobre las restricciones y prohibiciones con relación a las actividades a desarrollarse en el suelo rural, entre otras la ampliación de perímetros urbanos en áreas de suelos de clases agrológicas I, II o III, que sean necesarias para la conservación de los recursos hídricos, control de procesos erosivos y zonas de protección forestal o la parcelación o subdivisión de predios, por debajo de la Unidad Agrícola Familiar UAF.

En concordancia con lo anterior, y en atención a las funciones y competencias otorgadas a la Corporación, como Autoridad Ambiental del Departamento, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 388 de 1997, Ley 1523 de 2012 y los Decretos 1076 de 2015 y 1077 de 2015, se hace mención a la responsabilidad que le asiste a la entidad territorial en el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con la ocupación del suelo rural y específicamente al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo,



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

relacionadas en el artículo 2.2.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015 (que compiló el Decreto 097 de 2006):

“Artículo 2.2.6.2.2. Prohibición de Parcelaciones en Suelo Rural. “A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, no se podrán expedir licencias de parcelación o construcción autorizando parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, mientras no se incorpore en el Plan de Ordenamiento Territorial la identificación y delimitación precisa de las áreas destinadas a este uso, con la definición de las normas urbanísticas de parcelación, las cuales deberán tener en cuenta la legislación agraria y ambiental. Esta prohibición cubre a las solicitudes de licencias de parcelación o construcción de parcelación en suelo rural para vivienda campestre, que actualmente se encuentran en trámite”. (subrayado fuera de texto).

Considerando que en el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Alcalá no se ha incorporado el tema de parcelaciones para vivienda campestre en los términos definidos por la normatividad vigente, el municipio deberá abstenerse de adelantar trámites de licencias de subdivisión y parcelación hasta tanto este componente no sea incorporado en el ordenamiento territorial, tal como lo dispone la normatividad vigente.

Al no estar incorporado este tema, la Corporación no podrá otorgar derechos ambientales para el aprovechamiento de recursos naturales, tales como apertura de vías, explanaciones, concesiones de agua, permisos de vertimiento, que pudieran requerirse para el desarrollo de proyectos de parcelación de vivienda campestre.

La Dirección Ambiental Regional Norte continuará las actividades de seguimiento y control con relación al aprovechamiento de los recursos naturales.

El presente AVISO permanecerá fijado en un lugar público de las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, con sede en Cartago, por el término de cinco (5) días hábiles.


DUVER HÚMBERTO ARREDONDO MARIN
Coordinador UGC La Vieja - Obando *CAF*



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

CONSTANCIA DE FIJACION

Este aviso se fija en un lugar público y visible de la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC con sede en Cartago por un término de cinco (5) días hábiles desde el día de hoy 01 DIC. 2021

Secretaria U.G.C La Vieja - Obando DAR Norte

CONSTANCIA DE DESFIJACION

El presente aviso fue desfijado el día de hoy 07 DIC. 2021

Secretaria U.G.C La Vieja - Obando DAR Norte